

EDICTO

EL AUX. ADMINISTRATIVO DE LA DIRECCIÓN DE TITULACIÓN MINERA DE LA SECRETARÍA DE MINAS
HACE SABER:

A las **Personas Inderterminadas**, la Dirección de Fomento y Desarrollo Minero de la Secretaria de Minas, dictó la siguiente providencia cuya parte pertinente transcribe:

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA – SECRETARÍA MINAS – Medellín, 10/04/2018. **RESOLUCION No.2018060034184.** La Dirección de Fomento y Desarrollo Minero de la Secretaria de Minas del Departamento de Antioquia---- **DISPONE** ----

ARTICULO PRIMERO. CONCEDER el Amparo Administrativo solicitado por la sociedad **MINEROS S.A.**, con NIT 890914525-7, por intermedio de su representante legal suplente, el señor **ARMANDO ESTRADA SALAZAR**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.644.342 como beneficiaria del título minero con placa No. 5766 (RMN HCIJ-18), interpuso querrela de **AMPARO ADMINISTRATIVO** radicada en la Secretaria de Minas de la Gobernación de Antioquia con No. 2017010324903 del 04 de septiembre de 2017, con el fin de que se otorgue la suspensión de la perturbación realizada por un grupo de **PERSONAS INDETERMINADAS**, dentro del área del título minero antes descrito, ubicado en jurisdicción del Municipio de **ZARAGOZA**, Departamento de Antioquia, en las coordenadas que se describen a continuación:

PERTURBACIÓN	PUNTO	ESTE	NORTE
INDETERMINADA	1	915029	1328686

ARTÍCULO SEGUNDO.- Correr traslado del Informe de Visita de Verificación No. 000093 del 24 de octubre de 2017 a la sociedad **MINEROS S.A** con NIT 890914525-7a través de su representante legal u apoderado legalmente constituido.

ARTÍCULO TERCERO.- COMISIONAR al señor Alcalde del Municipio de **Zaragoza ANTIOQUIA**, para que efectúe el desalojo de los perturbadores, el cierre definitivo de los trabajos que adelanta un grupo de **PERSONAS INDETERMINADAS**, realice el respectivo decomiso de los elementos instalados para la explotación y haga entrega al querellante de los minerales extraídos; además pondrá en conocimiento de la explotación ilícita del perturbador a la competente autoridad penal, lo anterior, según lo indicado en el artículo primero del presente proveído, y con las medidas policivas señaladas en los Artículos 159, 161, 306 de la Ley 2001, y demás normas correspondientes

CUARTO.- Remitir copia del presente Acto Administrativo a la Alcaldía Municipal de **Zaragoza** Departamento de Antioquia, a la Personería Municipal del citado Municipio, a la Autoridad Ambiental

Artículo 307. Perturbación. El beneficiario de un título minero podrá solicitar ante el alcalde, amparo provisional para que se suspendan inmediatamente la ocupación, perturbación o despojo de terceros que la realice en el área objeto de su título. Esta querrela se tramitará mediante el procedimiento breve, sumario y preferente que se consagra en los artículos siguientes. A opción del interesado dicha querrela podrá presentarse y tramitarse también ante la autoridad minera nacional.



Secretaría de Minas –

Calle 42 B 52 - 106 Piso 6, - Teléfono: (4) 383 90 56

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)

Línea de atención a la ciudadanía: 018000 419 00 00 -409 9000 Medellín – Colombia

Código Postal 050015

Artículo 309. Reconocimiento del área y desalojo. Recibida la solicitud, el alcalde fijará fecha y hora para verificar sobre el terreno los hechos y si han tenido ocurrencia dentro de los linderos del título del beneficiario. La fijación de dicha fecha se notificará personal y previamente al autor de los hechos si este fuere conocido. En la diligencia sólo será admisible su defensa si presenta un título minero vigente e inscrito. La fijación del día y hora para la diligencia se hará dentro de las cuarenta y ocho horas (48) siguientes al recibo de la querrela y se practicará dentro de los veinte (20) días siguientes.

En la misma diligencia y previo dictamen de un perito designado por el alcalde, que conceptúe sobre si la explotación del tercero se hace dentro de los linderos del título del querellante, se ordenará el desalojo del perturbador, la inmediata suspensión de los trabajos y obras mineras de este, el decomiso de todos los elementos instalados para la explotación y la entrega a dicho querellante de los minerales extraídos. Además de las medidas señaladas, el alcalde pondrá en conocimiento de la explotación ilícita del perturbador a la competente autoridad penal. (...) (Subrayado y resalto por fuera del texto original).

En cuanto a la finalidad de la acción de amparo administrativo es importante resaltar lo siguiente:

"La acción de amparo administrativo tiene como finalidad impedir el ejercicio ilegal de actividades mineras, la ocupación de hecho o cualquier otro acto perturbatorio, actual o inminente contra el derecho que consagra el título..." (Sentencia T 361 de 1993). Subrayado y resalto por fuera del texto original).

8. En este orden de ideas, de las normas transcritas, se desprenden las posibles situaciones que se pueden encontrar al momento de realizar la visita técnica de verificación de los hechos que dicen ser perturbatorios y estas son las siguientes: i) que se encuentre efectivamente la perturbación y que el que se dice actor de la misma presente título minero inscrito, ii) que exista la perturbación y el que se dice actor de la misma no presente título minero inscrito o iii) que no se evidencie perturbación alguna dentro de las coordenadas señaladas por el querellante como objeto de perturbación.

Evaluated el caso de la referencia, se encuentra que la perturbación existe y se da al interior del título minero, como bien se expresa en el informe de Visita de Verificación efectuada el día 12 de octubre de 2017 ya transcrito en la parte considerativa. Teniendo en cuenta los resultados de la visita técnica realizada al área del título No. 5766, se constató entre otras, las siguientes situaciones: ***"Que el punto 1 se encuentra dentro del título 5766 de propiedad de la empresa Mineros S.A. y en ese punto se encontró perturbación minera, se trata de una Draga tipo Brasileira en operación y dos retroexcavadoras, también en operación minera"*** (...) (Negritas y subrayas fuera de texto), corroborándose de esta manera lo denunciado por el querellante, por lo que es procedente conceder la solicitud impetrada por la sociedad MINEROS S.A, beneficiaria del Título Minero No. 5766.

9. De otro lado, es menester señalar que al momento de realizar la visita de verificación (momento en el cual procede la defensa de las personas que se dicen perturbadoras, que para el caso se trata de un grupo de **PERSONAS INDETERMINADAS**, no se presenta por parte del perturbador, la prueba que legitime las

competente, a la Fiscalía General de la Nación y a la Procuraduría General de la Nación, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO QUINTO.- NOTIFICAR personalmente al interesado o a su apoderado legalmente constituido de acuerdo a lo establecido en el Artículo 269 de la Ley 685 de 2001, de no ser posible se fije edicto por el termino de cinco (5) días en las dependencias de la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia, según lo preceptuado en el Artículo 269 de la Ley 685 de 2001.



Secretaría de Minas –

Calle 42 B 52 - 106 Piso 6, - Teléfono: (4) 383 90 56

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)

Línea de atención a la ciudadanía: 018000 419 00 00 -409 9000 Medellín – Colombia

Código Postal 050015

ARTÍCULO SEXTO.- Oficiar a la Alcaldía del Municipio de Zaragoza Departamento de Antioquia, para que envíe al lugar de la perturbación el mensaje de que trata el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, fijando un aviso con el propósito de hacer comparecer a las personas indeterminadas e interesadas en ejercer los recursos de ley. Una vez realizadas estas diligencias, el funcionario de la citada Alcaldía remitirá a esta Delegada las actuaciones surtidas. Si pasados tres (3) días después de entregado el mensaje no concurrieren a notificarse, la Dirección de Fomento y Desarrollo Minero de la Gobernación de Antioquia surtirá la notificación mediante Edicto, el cual será fijado por el término de cinco (5) días en las dependencias de la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia de conformidad con el Artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

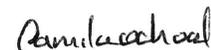
ARTÍCULO SÉPTIMO.- Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, - visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-

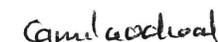
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN JOSE CASTAÑO VERGARA ---Director de Fomento y Desarrollo Minero

Medellín, Fijado en lugar público de la Secretaría de Minas hoy 31 de Agosto de 2018 a las 7:30

Desfijado 07 de Septiembre de 2018 a las 5:33


MARIA CAMILA OCHOA
AUXILIAR ADMINISTRATIVA


MARIA CAMILA OCHOA
AUXILIAR ADMINISTRATIVA





Secretaría de Minas –

Calle 42 B 52 - 106 Piso 6, - Teléfono: (4) 383 90 56

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)

Línea de atención a la ciudadanía: 018000 419 00 00 -409 9000 Medellín – Colombia

Código Postal 050015

EDICTO

EL AUX. ADMINISTRATIVO DE LA DIRECCIÓN DE TITULACIÓN MINERA DE LA SECRETARÍA DE MINAS
HACE SABER:

A las **Personas Inderterminadas**, la Dirección de Fomento y Desarrollo Minero de la Secretaria de Minas, dictó la siguiente providencia cuya parte pertinente transcribe:

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA – SECRETARÍA MINAS – Medellín, 10/08/2018. **RESOLUCION No.2018060237600.** La Dirección de Fomento y Desarrollo Minero de la Secretaria de Minas del Departamento de Antioquia---- **DISPONE** ----

ARTICULO PRIMERO. - CONCEDER el Amparo Administrativo solicitado por las sociedades **DINDA BACANA S.A.S.** con Nit 900.128.677-1 e **ILBARRA S.A.S.** con Nit 900.128.678-9, ambas representadas legalmente por la señora **JHORLLANA IBETH ROMERO FLOREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.032.371.341, beneficiarias del título minero con placa No. 7398 (HHXK-
(10/08/2018)

01); radicada No. **2018010068703 del 20 de febrero de 2018**, con el fin de que se otorgue la suspensión de la perturbación, dentro del área del título minero antes descrito, ubicado en jurisdicción del Municipio de **NECHÍ**, en el Departamento de Antioquia, en las coordenadas que se describen a continuación:

PERTURBACIÓN	PUNTO	ESTE	NORTE	MUNICIPIO
Finca Culimba	1	900045	1378752	Nechí
Finca Vallesitos	2	901442	1382313	Nechí
Finca La Samaria	3	900266	1382251	Nechí

ARTÍCULO SEGUNDO. - Correr traslado del Informe de la Visita Técnica Nos. 000021 del 02 de abril de 2018, a las sociedades **DINDA BACANA S.A.S.** con Nit 900.128.677-1 e **ILBARRA S.A.S.** con Nit 900.128.678-9, ambas representadas legalmente por la señora **JHORLLANA IBETH ROMERO FLOREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.032.371.341, a través de su representante legal o apoderado legalmente constituido.

ARTÍCULO TERCERO.- En firme la presente providencia **COMISIONAR** al señor **Alcalde del Municipio de Nechí, Departamento de Antioquia**, para que efectúe el desalojo de los perturbadores, el cierre definitivo de los trabajos que adelantan un grupo de **PERSONAS INDETERMINADAS**, en el punto de las coordenadas descritas en el informe técnico de verificación, realice el respectivo decomiso de los elementos instalados para la explotación y haga entrega al querellante de los minerales extraídos, además pondrá en conocimiento de la explotación ilícita del perturbador a la competente autoridad penal; lo anterior, según lo indicado en el artículo primero del presente proveído, y con las medidas policivas señaladas en los Artículos 161, 306 y 309 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO CUARTO. - Remitir copia del presente Acto Administrativo a la Alcaldía Municipal de **NECHÍ**, Departamento de Antioquia, a la Personería Municipal del citado Municipio, a la Autoridad Ambiental competente, a la Fiscalía General de la Nación y a la Procuraduría General de la Nación, para su conocimiento y fines pertinentes.



Secretaría de Minas –

Calle 42 B 52 - 106 Piso 6, - Teléfono: (4) 383 90 56

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)

Línea de atención a la ciudadanía: 018000 419 00 00 -409 9000 Medellín – Colombia

Código Postal 050015

ARTÍCULO QUINTO. - NOTIFICAR personalmente al interesado o apoderado legalmente constituido de acuerdo a lo establecido en el Artículo 269 de la Ley 685 de 2001, de no ser posible se fije edicto por el termino de cinco (5) días en las dependencias de la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia según lo preceptuado en el Artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO SEXTO. - En el lugar de perturbación según lo señalado en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, fijar una citación con el propósito de hacer comparecer a las personas indeterminadas e interesadas en ejercer los recursos de Ley. Una vez realizadas estas diligencias, el funcionario delegado deberá rendir la constancia secretarial. Si pasados tres (3) días después de fijada la citación los querellados no concurren a notificarse, la

Dirección de Fomento y Desarrollo Minero de la Gobernación de Antioquia surtirá la notificación mediante Edicto, el cual será fijado por el termino de cinco (5) días en las dependencias de la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con el Artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, - visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN JOSE CASTAÑO VERGARA ---Director de Fomento y Desarrollo Minero

Medellín, Fijado en lugar público de la Secretaría de Minas hoy 31 de Agosto de 2018 a las 7:30

Camila Ochoa
MARIA CAMILA OCHOA
AUXILIAR ADMINISTRATIVA

Desfijado 07 de Septiembre de 2018 a las 5:33

Camila Ochoa
MARIA CAMILA OCHOA
AUXILIAR ADMINISTRATIVA

Qu



EDICTO

EL AUX. ADMINISTRATIVO DE LA DIRECCIÓN DE TITULACIÓN MINERA DE LA SECRETARÍA DE MINAS
HACE SABER:

A las **Personas Inderterminadas**, la Dirección de Fomento y Desarrollo Minero de la Secretaria de Minas, dictó la siguiente providencia cuya parte pertinente transcribe:

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA – SECRETARÍA MINAS – Medellín, 23/04/2018. RESOLUCION No.2018060222659. La Dirección de Fomento y Desarrollo Minero de la Secretaria de Minas del Departamento de Antioquia---- **DISPONE** ----

ARTICULO PRIMERO. - CONCEDER el Amparo Administrativo solicitado por el señor **ARMANDO ESTRADA SALAZAR**, identificado con cédula de ciudadanía No 71.644.342 obrando en calidad de representante legal segundo suplente de la sociedad **MINEROS S.A** con NIT. 890914525-7, beneficiaria de los títulos mineros con placas Nos. **R-57011, 6862, 7483 y 6499B**; radicada No. **2017010054277** el 14 de febrero de 2017, con el fin de que se otorgue la suspensión de la perturbación, dentro del área de los títulos mineros antes descritos, ubicado en jurisdicción del Municipio de **ZARAGOZA**, en el Departamento de Antioquia, en las coordenadas que se describen a continuación:

Frente No. 1

Título Minero: R 57011 (EDKA-03)

Perturbadores: personas indeterminadas

Herramientas: 01 retroexcavadora marca HITACHI 01 Enlabe para elevadora 02 motores MACK

Coordenadas Geográficas:

N 07°33'37.5" - W 074°49'23.8"

Este 917722,620387 Norte 1327867,52266

Localización: Finca (Parcela Agroforestal # 6 El Brillante) Vereda (Naranjal La Tolva) Municipio (Zaragoza, Departamento (Antioquia).

Frente No. 2

Título Minero: R 57011 (EDKA-03)

Perturbadores: personas indeterminadas

Herramientas: 01 excavadora marca HITACHI 01 Enlabe dragón pequeño 01 draga pequeña de 2 motores.

Frente No. 5

Título Minero: 6499B

Perturbadores: personas indeterminadas

Herramientas: 03 Balsas de dragado. 02 Cuerpos para elevadora. 01 Motor de succión para chorro. 01 Motor MACK de 08 pistones.

Coordenadas Geográficas:

N 07°32'27.1" - W 074°49'11.1"

Este 918082,5 Norte 1325697,5

Localización: Vereda: Naranjal La Tolva, Municipio: Zaragoza, Departamento Antioquia.



Secretaría de Minas –

Calle 42 B 52 - 106 Piso 6, - Teléfono: (4) 383 90 56

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)

Línea de atención a la ciudadanía: 018000 419 00 00 -409 9000 Medellín – Colombia

Código Postal 050015

ARTÍCULO SEGUNDO. - Correr traslado del Informe de la Visita Técnica Nos. 00043 del 25 de mayo de 2017 a la sociedad **MINEROS S.A** con NIT. 890914525-7, a través de su representante legal u apoderado legalmente constituido.

ARTÍCULO TERCERO.- COMISIONAR al señor Alcalde del Municipio de **ZARAGOZA**, Departamento de Antioquia, para que efectúe el desalojo de los perturbadores, el cierre definitivo de los trabajos que adelanta un grupo de **PERSONAS INDETERMINADAS**, en los puntos de las coordenadas descritas en el informe técnico de verificación, realice el respectivo decomiso de los elementos instalados para la explotación y haga entrega al querellante de los minerales extraídos; además pondrá en conocimiento de la explotación ilícita del perturbador a la autoridad competente en materia penal, lo anterior, según lo indicado en el artículo primero del presente proveído, y con las medidas policivas señaladas en los Artículos 161, 306 y 309 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO CUARTO. - Remitir copia del presente Acto Administrativo a la Alcaldía Municipal de **ZARAGOZA**, Departamento de Antioquia, a la Personería Municipal del citado Municipio, a la Autoridad Ambiental competente, a la Fiscalía General de la Nación y a la Procuraduría General de la Nación, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO. - **NOTIFICAR** personalmente al interesado o a su apoderado legalmente constituido de acuerdo a lo establecido en el Artículo 269 de la Ley 685 de 2001, de no ser posible se fije edicto por el término de cinco (5) días en las dependencias de la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia, según lo preceptuado en el Artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO SEXTO. - Oficiar a la Alcaldía del Municipio de **ZARAGOZA**, Departamento de Antioquia, para que envíe al lugar de la perturbación el mensaje de que trata el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, fijando un aviso con el propósito de hacer comparecer a las personas indeterminadas e interesadas en ejercer los recursos de ley. Una vez realizadas estas diligencias, el funcionario de la citada Alcaldía remitirá a esta Delegada las actuaciones surtidas. Si pasados tres (3) días después de entregado el mensaje no concurren a notificarse, la Dirección de Fomento y Desarrollo Minero de la Gobernación de Antioquia surtirá la notificación mediante Edicto, el cual será fijado por el término de

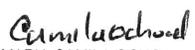
cinco (5) días en las dependencias de la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia de conformidad con el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, - visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 - Código de Minas-

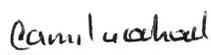
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN JOSE CASTAÑO VERGARA ---Director de Fomento y Desarrollo Minero

Medellín, Fijado en lugar público de la Secretaría de Minas hoy 31 de Agosto de 2018 a las 7:30


MARIA CAMILA OCHOA
AUXILIAR ADMINISTRATIVA

Desfijado 07 de Septiembre de 2018 a las 5:33


MARIA CAMILA OCHOA
AUXILIAR ADMINISTRATIVA





EDICTO

EL AUX. ADMINISTRATIVO DE LA DIRECCIÓN DE TITULACIÓN MINERA DE LA SECRETARÍA DE MINAS
HACE SABER:

A las **Personas Inderterminadas**, la Dirección de Fomento y Desarrollo Minero de la Secretaria de Minas, dictó la siguiente providencia cuya parte pertinente transcribe:

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA – SECRETARÍA MINAS – Medellín, 25/04/2017. RESOLUCION No.2017060078491 . La Dirección de Fomento y Desarrollo Minero de la Secretaria de Minas del Departamento de Antioquia---- DISPONE ----

ARTICULO PRIMERO.- CONCEDER el Amparo Administrativo solicitado por la sociedad **MINEROS S.A.**, con NIT 890914525-7, por intermedio de su Representante Legal, Señor **ARMANDO ESTRADA SALAZAR**, identificado con la cédula de ciudadanía No 71 644 342, como beneficiaria del título minero con placa No. **R-57011**, inscrito en el Registro Minero Nacional con código **EDKA-03**, interpuso querrela de **AMPARO ADMINISTRATIVO** en este Despacho, radicada en la Gobernación de Antioquia con No. 2016010074921 del 25 de febrero de 2016, con el fin de que se otorgue la suspensión de la perturbación realizada por un grupo de **PERSONAS INDETERMINADAS**, dentro del área del título minero antes descrito, para el Punto 6º, según lo enunciado en la parte motiva de esta providencia, incluida en esta el informe técnico No. 00011 del 20 de febrero de 2017, según las siguientes coordenadas:

SECTOR	OESTE	NORTE
Jobo	074°50'32.2	07°35'46.5

ARTÍCULO SEGUNDO.- NO CONCEDER el Amparo Administrativo solicitado por el sociedad **MINEROS S.A.**, con NIT 890914525-7, por intermedio de su Representante Legal, Señor **ARMANDO ESTRADA SALAZAR**, quien se enuncia como titular del Título Minero con Placa No. **R57011 (RMN EDKA-03)** para la explotación económica de materiales preciosos, ubicada en jurisdicción del municipio Zaragoza, Antioquia, quien presentó solicitud de Amparo Administrativo según radicado precedente ante la Secretaria de Minas de la Gobernación de Antioquia, con fundamento en los artículos 307 al 316 de la Ley 685 de 2001, en contra de

PERSONAS INDETERMINADAS, para los puntos 1, 2, 3, 4, 5, 7 y 8º, según consta en la parte motiva de esta providencia, incluida en esta el informe técnico No. 00011 del 20 de febrero de 2017.

ARTÍCULO TERCERO.- Correr traslado del Informe de Visita Técnica No. 00011 del 20 de febrero de 2017, a la sociedad **MINEROS S.A.**, a través de su representante legal u apoderado legalmente constituido.

ARTÍCULO CUARTO.- COMISIONAR al señor Alcalde del Municipio de Zaragoza, Antioquia, para que efectúe el desalojo de los perturbadores, el cierre definitivo de los trabajos que adelanta un grupo de **PERSONAS INDETERMINADAS**, en los puntos de las coordenadas descritas en el informe técnico de verificación, realice el respectivo decomiso de los elementos instalados para la explotación y haga entrega al querrelante de los minerales extraídos, lo anterior, según lo indicado en el artículo primero del presente proveído, y con las medidas policivas señaladas en los Artículos 161 y 306 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO QUINTO.- Remitir copia del presente Acto Administrativo a la Alcaldía Municipal de Zaragoza, Departamento de Antioquia, a la Personería Municipal del citado Municipio, a la Autoridad Ambiental competente, a la Fiscalía General de la Nación y a la Procuraduría General de la Nación, para su conocimiento y fines pertinentes



Secretaría de Minas –

Calle 42 B 52 - 106 Piso 6, - Teléfono: (4) 383 90 56

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)

Línea de atención a la ciudadanía: 018000 419 00 00 -409 9000 Medellín – Colombia

Código Postal 050015

ARTÍCULO QUINTO.- Remitir copia del presente Acto Administrativo a la Alcaldía Municipal de Zaragoza, Departamento de Antioquia, a la Personería Municipal del citado Municipio, a la Autoridad Ambiental competente, a la Fiscalía General de la Nación y a la Procuraduría General de la Nación, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFICAR personalmente al interesado o a su apoderado legalmente constituido de acuerdo a lo establecido en el Artículo 269 de la Ley 685 de 2001, de no ser posible se fijó edicto por el término de cinco (5) días en las dependencias de la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia, según lo preceptuado en el Artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO SEPTIMO - Oficiar a la Alcaldía del Municipio de Zaragoza, Antioquia, Departamento de Antioquia, para que envíe al lugar de la perturbación el mensaje de que trata el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, fijando un aviso con el propósito de hacer comparecer a las personas indeterminadas e interesadas en ejercer los recursos de ley. Una vez realizadas estas diligencias, el funcionario de la citada Alcaldía remitirá a esta Delegada las actuaciones surtidas. Si pasados tres (3) días después de entregado el mensaje no concurrieren a notificarse a la Dirección de Fomento y Desarrollo Minero de la Gobernación de Antioquia surtirá la notificación mediante edicto, el cual será fijado por el término de cinco (5) días en las dependencias de la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia de conformidad con el Artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO OCTAVO.- Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011. - visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JUAN JOSE CASTAÑO VERGARA ---Director de Fomento y Desarrollo Minero

Medellín, Fijado en lugar público de la Secretaría de Minas hoy 31 de Agosto de 2018 a las 7:30

Camila Ochoa
MARÍA CAMILA OCHOA
AUXILIAR ADMINISTRATIVA

Desfijado 07 de Septiembre de 2018 a las 5:33

Camila Ochoa
MARÍA CAMILA OCHOA
AUXILIAR ADMINISTRATIVA

Qui

EDICTO

EL AUX. ADMINISTRATIVO DE LA DIRECCIÓN DE TITULACIÓN MINERA DE LA SECRETARÍA DE MINAS
HACE SABER:

A las **Personas Inderterminadas**, la Dirección de Fomento y Desarrollo Minero de la Secretaria de Minas, dictó la siguiente providencia cuya parte pertinente transcribe:

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA – SECRETARÍA MINAS – Medellín, 07/02/2018. **RESOLUCION No.2017060040032** . La Dirección de Fomento y Desarrollo Minero de la Secretaria de Minas del Departamento de Antioquia---- **DISPONE** ----

ARTICULO PRIMERO.- CONCEDER el Amparo Administrativo solicitado por el señor ARMANDO ESTRADA SALAZAR, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.644.342, en calidad de representante legal suplente de la sociedad MINEROS S.A con NIT. 890.914.525-7, quien se enuncia como titular del RPP N° 57011 (EDKA-03), para la exploración económica de MATERIALES PRECIOSOS, ubicada en jurisdicción del municipio de EL BAGRE de este Departamento, mediante solicitud de Amparo Administrativo radicada con No. 2016010074940 del 25 de febrero de 2016 ante la Secretaria de Minas de la Gobernación de Antioquia, con fundamento en los artículos 307 al 316 de la Ley 685 de 2001, en contra de PERSONAS INDETERMINADAS, dentro del área de su Contrato de Concesión Minera, para los puntos 1, 2, 3 y 5, según la parte motiva de esta providencia, incluida en esta el informe técnico No. 00004 del 08 de septiembre de 2016, del cual se correrá el respectivo traslado

ARTÍCULO SEGUNDO.- NO CONCEDER el Amparo Administrativo solicitado por el señor ARMANDO ESTRADA SALAZAR, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.644.342, en calidad de representante legal suplente de la sociedad MINEROS S.A con NIT. 890.914.525-7, quien se enuncia como titular del RPP N° 57011 (EDKA-03), para la exploración económica de MATERIALES PRECIOSOS, ubicada en jurisdicción del municipio de EL BAGRE de este Departamento, mediante solicitud de Amparo Administrativo radicada con No. 2016010074940 del 25 de febrero de 2016 ante la Secretaria de Minas de la Gobernación de Antioquia, con fundamento en los artículos 307 al 316 de la Ley 685 de 2001, en contra de PERSONAS INDETERMINADAS, dentro del área de su Contrato de Concesión Minera, para el punto 4, según la parte motiva de esta providencia, incluida en esta el informe técnico No. 00004 del 08 de septiembre de 2016, del cual se correrá el respectivo traslado

ARTÍCULO SEXTO.- Poner en conocimiento de la presente decisión al señor Alcalde del Municipio de EL BAGRE, ANTIOQUIA, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La notificación de la presente Resolución será surtida por el señor Alcalde del Municipio de EL BAGRE, ANTIOQUIA de conformidad a lo preceptuado en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

ARTICULO OCTAVO.- NOTIFICAR personalmente al interesado o a su apoderado legalmente constituido de acuerdo a lo establecido en el Artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

ARTICULO NOVENO.- Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, el cual resulta aplicable al caso de estudio en virtud del artículo 308 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo)

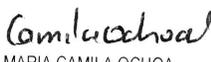
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN JOSE CASTAÑO VERGARA ---Director de Fomento y Desarrollo Minero

Medellín, Fijado en lugar público de la Secretaría de Minas hoy 31 de Agosto de 2018 a las 7:30


MARIA CAMILA OCHOA
AUXILIAR ADMINISTRATIVA

Desfijado 07 de Septiembre de 2018 a las 5:33


MARIA CAMILA OCHOA
AUXILIAR ADMINISTRATIVA



Secretaría de Minas –

Calle 42 B 52 - 106 Piso 6, - Teléfono: (4) 383 90 56

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)

Línea de atención a la ciudadanía: 018000 419 00 00 -409 9000 Medellín – Colombia

Código Postal 050015



EDICTO

EL AUX. ADMINISTRATIVO DE LA DIRECCIÓN DE TITULACIÓN MINERA DE LA SECRETARÍA DE MINAS
HACE SABER:

A las **Personas Inderterminadas**, la Dirección de Fomento y Desarrollo Minero de la Secretaria de Minas, dictó la siguiente providencia cuya parte pertinente transcribe:

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA – SECRETARÍA MINAS – Medellín, 10/08/2018. RESOLUCION No.2018060237615 . La Dirección de Fomento y Desarrollo Minero de la Secretaria de Minas del Departamento de Antioquia---- DISPONE ----

ARTICULO PRIMERO.- CONCEDER EL AMPARO ADMINISTRATIVO SOLICITADO POR LA SOCIEDAD MINEROS S.A., con NIT 890914525-7, por intermedio de su representante legal suplente, señor **ARMANDO ESTRADA SALAZAR**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.644.342, como beneficiaria del título minero No. 57011 (EDKA-03); interpuso querrela de **AMPARO ADMINISTRATIVO** en este Despacho, con radicado No. 2018010073188 del 22 de febrero de 2018, con el fin que se otorgue la suspensión de la perturbación realizada por **UN GRUPO DE PERSONAS INDETERMINADAS**, dentro del área del título minero antes descrito, ubicado en jurisdicción del Municipio **EL BAGRE** en el Departamento de Antioquia en las coordenadas que se describen a continuación:

{...}

Frente No. 1. 519

Perturbadores: personas indeterminadas

Herramientas:

08 Dragas de buzo

01 Retroexcavadora marca Hitachi de color anaranjado

Coordenadas: Geográficas

N 07°44'59.2" W 74°46'39.5"

N 1348810 E 00922764 (Origen Bogotá)

Localización: Vereda: Amacerí, Municipio: El Bagre, Departamento: Antioquia

Frente No. 2. 523

Perturbadores: personas indeterminadas

Herramientas:

01 Clasificadora

01 Retroexcavadora marca Kobelco

01 Retroexcavadora marca Caterpillar

01 Motor Mako

01 Planta Eléctrica

Coordenadas: Geográficas

N 07°51'06.3" W 74°46'07.7"

Coordenadas: IGAC:

N 1360086 E 923757 (Origen Bogotá)

Localización: Vereda: Sabalito, Municipio: El Bagre, Departamento: Antioquia

{...}

ARTÍCULO SEGUNDO.- Correr traslado del Informe de Visita Técnica a la **Sociedad Mineros S.A.**, con NIT 890914525-7, beneficiario del título minero No. 57011 (EDKA-03), a través de su representante legal u apoderado legalmente constituido.

ARTÍCULO TERCERO.- En firme la presente providencia **COMISIONAR** al señor Alcalde del Municipio **EL BAGRE**, Departamento de Antioquia, para que efectúe el desalojo de los perturbadores, el cierre definitivo de los trabajos que adelanta **UN GRUPO DE PERSONAS INDETERMINADAS**, en el punto de las coordenadas descritas en el informe técnico de verificación, realice el respectivo decomiso de los elementos instalados para la explotación y haga entrega al querellante de los minerales extraídos, además pondrá en conocimiento de la explotación ilícita



Secretaría de Minas –

Calle 42 B 52 - 106 Piso 6, - Teléfono: (4) 383 90 56

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)

Línea de atención a la ciudadanía: 018000 419 00 00 -409 9000 Medellín – Colombia

Código Postal 050015

del perturbador a la competente autoridad penal; lo anterior, según lo indicado en el artículo primero del presente proveído y con las medidas policivas señaladas en los Artículos 161, 306 y 309 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO CUARTO.- Remitir copia del presente Acto Administrativo a la Alcaldía Municipal de **EL BAGRE**, Departamento de Antioquia, a la Personería Municipal del citado Municipio, a la Autoridad Ambiental competente, a la Fiscalía General de la Nación y a la Procuraduría General de la Nación, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR personalmente al interesado o a su apoderado legalmente constituido de acuerdo a lo establecido en el Artículo 269 de la Ley 685 de 2001, de no ser posible se fije edicto por el termino de cinco (5) días en las dependencias de la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia, según lo preceptuado en el Artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO SEXTO.- En el lugar de perturbación según lo señalado en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, fijar una citación con el propósito de hacer comparecer a las personas indeterminadas e interesadas en ejercer los recursos de Ley. Una vez realizadas estas diligencias, el funcionario delegado deberá rendir la constancia secretarial. Si pasados tres (3) días después de fijada la citación los querellados no concurren a notificarse, la Dirección de Fomento y Desarrollo Minero de la Gobernación de Antioquia surtirá la notificación mediante Edicto, el cual será fijado por el termino de cinco (5) días en las dependencias de la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con el Artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse contra de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, - visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

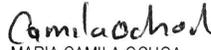
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN JOSE CASTAÑO VERGARA ---Director de Fomento y Desarrollo Minero

Medellín, Fijado en lugar público de la Secretaría de Minas hoy 31 de Agosto de 2018 a las 7:30

Desfijado 07 de Septiembre de 2018 a las 5:33


MARIA CAMILA OCHOA
AUXILIAR ADMINISTRATIVA


MARIA CAMILA OCHOA
AUXILIAR ADMINISTRATIVA





EDICTO

EL AUXILIAR ADMINISTRATIVO DE LA DIRECCIÓN DE TITULACIÓN MINERA DE LA SECRETARÍA DE MINAS HACE SABER:

La señora **GLADYS HELENA HERRERA GOMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.324.168, apoderada de la sociedad **CONAMBIEN S.A.S.**, con NIT. 900.027.342-6, beneficiaria del título minero con placa No. **6573 (HFPG-09)** la Dirección de Fomento y Desarrollo Minero de la Secretaría de Minas, dictó la siguiente providencia cuya parte pertinente se transcribe:

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA--SECRETARÍA MINAS--Medellín, 03 de mayo de 2018—**RESOLUCIÓN NÚMERO: 2018060223723** la Dirección de Fomento y Desarrollo Minero de la Secretaría de Minas del Departamento de Antioquia:

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR DESISTIDA la solicitud de Amparo Administrativo incoada por la señora **GLADYS HELENA HERRERA GOMEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 32.324.168, obrando como apoderada de la sociedad **CONAMBIEN S.A.S.**, identificada con Nit 900.027.342-6, beneficiaria del título minero con placa No. 6573 (HFPG-09), con radicado No. **2016010138586 del 14 de abril de 2016**, con el fin de que se otorgue la suspensión de las perturbaciones realizadas por un grupo de **PERSONAS INDETERMINADAS** dentro del área del título minero antes descrito, ubicado en jurisdicción del Municipio de Cáceres, Departamento de Antioquia.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente al interesado o a su apoderado legalmente constituido de acuerdo a lo establecido en el Artículo 269 de la Ley 685 de 2001, de no ser posible se fije edicto por el termino de cinco (5) días en las dependencias de la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia, según lo preceptuado en el Artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, - visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN JOSE CASTAÑO VERGARA--- Director de Fomento y Desarrollo Minero.

Medellín, Fijado en lugar público de la Secretaría de Minas hoy de 31 Agosto de 2018 a las 7:30

Camila Ochoa L
MARIA CAMILA OCHOA LOPEZ
AUXILIAR ADMINISTRATIVA

Desfijado, 6 de septiembre de 2018 a las 5:33

Camila Ochoa L
MARIA CAMILA OCHOA LOPEZ
AUXILIAR ADMINISTRATIVA

Juan



Secretaría de Minas –

Calle 42 B 52 - 106 Piso 6, - Teléfono: (4) 383 90 56
Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Línea de atención a la ciudadanía: 018000 419 00 00 -409 9000
Medellín – Colombia
Código Postal 050015

EDICTO

EL AUXILIAR ADMINISTRATIVO DE LA DIRECCIÓN DE TITULACIÓN MINERA DE LA SECRETARÍA DE MINAS HACE SABER:

La señora **ELIANA YEPES VELEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.209.769 con tarjeta profesional No. 147.298 del Consejo Superior de la Judicatura, apoderada de la sociedad **MINERALES OTU S.A.S.**, con NIT. 900.429.782-9, beneficiaria del título minero No. **JHK-08041** la Dirección de Fomento y Desarrollo Minero de la Secretaría de Minas, dictó la siguiente providencia cuya parte pertinente se transcribe:

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA--SECRETARÍA MINAS--Medellín, 05 de marzo de 2018—**RESOLUCIÓN NÚMERO: 2018080000919** la Dirección de Fomento y Desarrollo Minero de la Secretaría de Minas del Departamento de Antioquia:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR DESISTIDA la solicitud de Amparo Administrativo incoada por la señora **ELIANA YEPES VELEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No.43.209.769 con tarjeta profesional No. 147.298, del consejo superior de la judicatura obrando en calidad de apoderada de la sociedad **EATON GOLD S.A.S.**, con NIT. 900.381.830-5 y **MINERALES OTU S.A.S** identificado con NIT 900.429.782-9, beneficiaria del título minero con placas No. **JHK-08041** para la explotación económica de un yacimiento de **MINERALES DE METALES PRECIOSOS Y SUS CONCENTRADOS**, ubicado en jurisdicción del municipio de **REMEDIOS** de este departamento, presentó la solicitud de Amparo Administrativo ante la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia con radicado No. **2017010201688** del 05 de Junio de 2017, con fundamento en los artículos 307 al 316 de la Ley 685 de 2001, argumentando que existe perturbación por parte de un grupo de personas **INDETERMINADAS**, dentro del área del título minero antes descrito.

Punto	Nombre del punto	Este	Norte
1	Aluvial 3	923637	1262792

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente al interesado o a su apoderado legalmente constituido de acuerdo a lo establecido en el Artículo 269 de la Ley 685 de 2001, de no ser posible se fije edicto por el termino de cinco (5) días en las dependencias de la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia, según lo preceptuado en el Artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, - visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN JOSE CASTAÑO VERGARA--- Director de Fomento y Desarrollo Minero.

Medellín, Fijado en lugar público de la Secretaría de Minas hoy de 31 Agosto de 2018 a las 7:30

Camila Ochoa
MARIA CAMILA OCHOA LOPEZ
AUXILIAR ADMINISTRATIVA

Desfijado, 6 de septiembre de 2018 a las 5:33

Camila Ochoa
MARIA CAMILA OCHOA LOPEZ
AUXILIAR ADMINISTRATIVA



Secretaría de Minas –

Calle 42 B 52 - 106 Piso 6, - Teléfono: (4) 383 90 56
Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Línea de atención a la ciudadanía: 018000 419 00 00 -409 9000
Medellín – Colombia
Código Postal 050015

Juan

EDICTO

EL AUX. ADMINISTRATIVO DE LA DIRECCIÓN DE TITULACIÓN MINERA DE LA SECRETARÍA DE MINAS
HACE SABER:

A la señora **MIRIAM EDITH ZAPATA HENAO**, identificado con cedula de ciudadanía No.22.237.743, beneficiaria contrato de concesión Minero No. **7252 RMN (HINC-08)** y el señor **DIEGO STIBEN CASTRILLON VELEZ**, identificado con cedula de ciudadanía 1.036.949.508, la Dirección de Fomento y Desarrollo Minero de la Secretaria de Minas, dictó la siguiente providencia cuya parte pertinente transcribe:

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA – SECRETARÍA MINAS – Medellín, 02 de noviembre de 2017. **RESOLUCION No. 2017060107910**. La Dirección de Fomento y Desarrollo Minero de la Secretaria de Minas del Departamento de Antioquia---
DISPONE ----

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR DESISTIDA la solicitud de **AMPARO ADMINISTRATIVO** radicada en la Gobernación de Antioquia con No. **2016010206516 del 01 de junio de 2016**, impetrada por la la señora **MIRIAM EDITH ZAPATA HENAO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 22.237.743, como beneficiaria del Contrato de Concesión Minera N° **7252** con código R.M.N. **HINC-08** y el señor **DIEGO STIVEN CASTRILLÓN VÉLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.036.949.508 quien se enuncia como "subrogante", con el fin de que se otorgue la suspensión de la perturbación realizada por **SANDRA SOLANYI MOSQUERA Y UN GRUPO DE PERSONAS INDETERMINADAS**, dentro del área del título minero antes descrito, ubicado en jurisdicción del Municipio de Zaragoza, Departamento de Antioquia, en las coordenadas que se describen a continuación:

Bocamina 1: N 1.307.134 E: 915.724

Bocamina 2: N 1.307.103 E: 915.799

ARTÍCULO SEGUNDO: SE ORDENA NOTIFICAR personalmente al interesado o a su apoderado legalmente constituido. De no ser posible, súrtase la notificación por edicto de acuerdo a lo establecido en el Artículo 269 de la ley 685 de 2001.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez en firme el presente acto administrativo, procédase al envío de copia del mismo, al señor Alcalde del Municipio de Zaragoza, Departamento: Antioquia y a la Autoridad Minero Ambiental, a fin de que procedan de acuerdo con sus competencias.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, ante el mismo funcionario que la profirió, de conformidad con lo establecido en el artículo 76, de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Medellín el 02/11/2017



Secretaría de Minas –

Calle 42 B 52 - 106 Piso 6, - Teléfono: (4) 383 90 56

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)

Línea de atención a la ciudadanía: 018000 419 00 00 -409 9000 Medellín – Colombia

Código Postal 050015

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN JOSE CASTAÑO VERGARA ---Director de Fomento y Desarrollo Minero

Medellín, Fijado en lugar público de la Secretaría de Minas hoy 31 de Agosto de 2018 a las 7:30

Desfijado 6 de septiembre de 2018 a las 5:33

Camila Ochoa
MARIA CAMILA OCHOA LOPEZ
AUXILIAR ADMINISTRATIVA

Camila Ochoa
MARIA CAMILA OCHOA LOPEZ
AUXILIAR ADMINISTRATIVA

Ju



Secretaría de Minas -

Calle 42 B 52 - 106 Piso 6, - Teléfono: (4) 383 90 56

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)

Línea de atención a la ciudadanía: 018000 419 00 00 -409 9000 Medellín - Colombia

Código Postal 050015

EDICTO

EL AUXILIAR ADMINISTRATIVO DE LA DIRECCIÓN DE TITULACIÓN MINERA DE LA SECRETARÍA DE MINAS HACE SABER:

La señora **ELIANA YEPES VÉLEZ**, portadora de la tarjeta profesional No. 147.298 del Consejo Superior de la Judicatura, apoderada de la sociedad **REMEDIOS GOLD S.A.S.**, con NIT. 900.418.727-6, beneficiaria del título minero con placa No. **6376 (HFJE-03)** la Dirección de Fomento y Desarrollo Minero de la Secretaría de Minas, dictó la siguiente providencia cuya parte pertinente se transcribe:

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA--SECRETARÍA MINAS--Medellín, 11 de septiembre de 2017—**AUTO NÚMERO: 2017080004809** la Dirección de Fomento y Desarrollo Minero de la Secretaría de Minas del Departamento de Antioquia:

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. INADMITIR las solicitudes de **AMPARO ADMINISTRATIVO**, impetrada por la señora, **ELIANA YEPES VÉLEZ**, portadora de la tarjeta profesional No.147.298 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderada de la sociedad **REMEDIOS GOLD S.A.S**, con Nit 900.418.727-6, beneficiaria del título minero con placas No. **6376 (HFJE-03)**, con el fin de que se otorgue la suspensión de la perturbación realizada por un grupo de **PERSONAS INDETERMINADAS**, dentro del área del Contrato de Concesión Minera antes descrito, ubicado en jurisdicción del Municipio de Remedios, Departamento de Antioquia, en las coordenadas que se describen a continuación:

- **Radicado 2017010129004 del 7 de abril de 2017.**
Perturbador: **PERSONAS INDETERMINADAS, Municipio de Remedios- Departamento de Antioquia:**

Coordenada Norte (Y)	Coordenada Este (x)	Municipio
1267576	931160	Remedios

- **Radicado 2017010129013 del 7 de abril de 2017.**
Perturbador: **PERSONAS INDETERMINADAS, Municipio de Remedios- Departamento de Antioquia**

Coordenada Norte (Y)	Coordenada Este (x)	Municipio
1267330	931179	Remedios

ARTÍCULO SEGUNDO. REQUERIR a la sociedad **REMEDIOS GOLD S.A.S**, con Nit 900.418.727-6, beneficiaria del título minero con placas No. **6376 (HFJE-03)** para que en un término de quince (15) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente Auto, determine la **fecha o época** desde la cual se vienen presentando los actos perturbatorios, so pena de declarar desistida la solicitud de Amparo Administrativo, de conformidad con lo expuestos en la parte motiva del presente auto.

ARTÍCULO TERCERO. NOTIFICAR personalmente al interesado o a su apoderado legalmente constituido. De no ser posible, súrtase la notificación por Edicto, que se fijara por el término de cinco (5) días en las dependencias de la Secretaría de Minas de conformidad con lo establecido en el Artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO CUARTO. Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un Auto de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN JOSE CASTAÑO VERGARA--- Director de Fomento y Desarrollo Minero.

Medellín, Fijado en lugar público de la Secretaría de Minas hoy de 31 Agosto de 2018 a las 7:30

Camila Ochoa
MARIA CAMILA OCHOA LOPEZ
AUXILIAR ADMINISTRATIVA

Desfijado, 6 de septiembre de 2018 a las 5:33

Camila Ochoa
MARIA CAMILA OCHOA LOPEZ
AUXILIAR ADMINISTRATIVA

José María Córdova



Secretaría de Minas –

Calle 42 B 52 - 106 Piso 6, - Teléfono: (4) 383 90 56
Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Línea de atención a la ciudadanía: 018000 419 00 00 -409 9000
Medellín – Colombia
Código Postal 050015

EDICTO

EL AUXILIAR ADMINISTRATIVO DE LA DIRECCIÓN DE TITULACIÓN MINERA DE LA SECRETARÍA DE MINAS HACE SABER:

La señora **ELIANA YEPES VELEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.209.769, apoderada general de la sociedad **MINERALES OTU S.A.S.**, con NIT. 900.429.782-9, beneficiaria del título minero No. **JHK-08041** la Dirección de Fomento y Desarrollo Minero de la Secretaría de Minas, dictó la siguiente providencia cuya parte pertinente se transcribe:

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA--SECRETARÍA MINAS--Medellín, 21 de mayo de 2018—**RESOLUCIÓN NÚMERO: 2018060225385** la Dirección de Fomento y Desarrollo Minero de la Secretaría de Minas del Departamento de Antioquia:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR DESISTIDA la solicitud de Amparo Administrativo incoada por las sociedades **EATON GOLD S.A.S.**, con Nit. 900.381.830-5 y **MINERALES OTU S.A.S.** con Nit 900.429.782-9, a través de su apoderada general, la señora **ELIANA YEPES VELEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 43.209.769. beneficiaria del título Minero No. **JHK-08041**, ubicada en jurisdicción del municipio de **REMEDIOS** de este Departamento, radicado ante la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia con No. 2017010201668 del 05 de junio de 2017, con fundamento en los artículos 307 al 316 de la Ley 685 de 2001, argumentando que existe perturbación por parte de un grupo de **PERSONAS INDETERMINADAS**, dentro del área del título minero antes descrito.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente al interesado o a su apoderado legalmente constituido de acuerdo a lo establecido en el Artículo 269 de la Ley 685 de 2001. de no ser posible se fije edicto por el termino de cinco (5) días en las dependencias de la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia, según lo preceptuado en el Artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, - visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

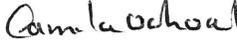
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN JOSE CASTAÑO VERGARA--- Director de Fomento y Desarrollo Minero.

Medellín, Fijado en lugar público de la Secretaría de Minas hoy de 31 Agosto de 2018 a las 7:30


MARIA CAMILA OCHOA LOPEZ
AUXILIAR ADMINISTRATIVA

Desfijado, 6 de septiembre de 2018 a las 5:33


MARIA CAMILA OCHOA LOPEZ
AUXILIAR ADMINISTRATIVA





Secretaría de Minas –

Calle 42 B 52 - 106 Piso 6, - Teléfono: (4) 383 90 56

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)

Línea de atención a la ciudadanía: 018000 419 00 00 -409 9000

Medellín – Colombia

Código Postal 050015

EDICTO

EL AUXILIAR ADMINISTRATIVO DE LA DIRECCIÓN DE TITULACIÓN MINERA DE LA SECRETARÍA DE MINAS HACE SABER:

El señor **ANDRÉS FELIPE FLOREZ VALDERRAMA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.152.435.683, mandatario de la sociedad **MINERALES OTU S.A.S.**, con NIT. 900.429.782-9, beneficiaria del título minero con placa No. **6167 (HGIE-06)** la Dirección de Fomento y Desarrollo Minero de la Secretaría de Minas, dictó la siguiente providencia cuya parte pertinente se transcribe:

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA--SECRETARÍA MINAS--Medellín, 21 de mayo de 2018—**RESOLUCIÓN NÚMERO: 2018060225369** la Dirección de Fomento y Desarrollo Minero de la Secretaría de Minas del Departamento de Antioquia:

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR DESISTIDA la solicitud de Amparo Administrativo incoada por la sociedad **MINERALES OTU S.A.S.**, con Nit. 900.429.782-9, por intermedio de su representante legal, el señor a través del señor **ANDRES FELIPE FLOREZ VALDERRAMA** quien actúa en calidad de mandatario, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.152.435.683, beneficiaria del título Minero **No. 6167 (HGIE-06)**, ubicada en jurisdicción del municipio de **ZARAGOZA** de este Departamento, radicado ante la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia con No. 2017010247668 del 10 de julio de 2017, con fundamento en los artículos 307 al 316 de la Ley 685 de 2001, argumentando que existe perturbación por parte de un grupo de **PERSONAS INDETERMINADAS**, dentro del área del título minero antes descrito.

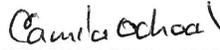
ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente al interesado o a su apoderado legalmente constituido de acuerdo a lo establecido en el Artículo 269 de la Ley 685 de 2001, de no ser posible se fije edicto por el término de cinco (5) días en las dependencias de la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia, según lo preceptuado en el Artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, - visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas-.

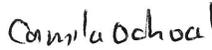
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN JOSE CASTAÑO VERGARA--- Director de Fomento y Desarrollo Minero.

Medellín, Fijado en lugar público de la Secretaría de Minas hoy de 31 Agosto de 2018 a las 7:30


MARIA CAMILA OCHOA LOPEZ
AUXILIAR ADMINISTRATIVA

Desfijado, 6 de septiembre de 2018 a las 5:33


MARIA CAMILA OCHOA LOPEZ
AUXILIAR ADMINISTRATIVA





Secretaría de Minas -

Calle 42 B 52 - 106 Piso 6, - Teléfono: (4) 383 90 56
Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Línea de atención a la ciudadanía: 018000 419 00 00 -409 9000
Medellín - Colombia
Código Postal 050015

EDICTO

EL AUXILIAR ADMINISTRATIVO DE LA DIRECCIÓN DE TITULACIÓN MINERA DE LA SECRETARÍA DE MINAS HACE SABER:

El señor **ARMANDO ESTRADA SALAZAR**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.644.342, representante legal segundo suplente de la sociedad **MINEROS S.A.**, con NIT. 890914525-7, beneficiaria del título minero con placa No. **R-57011 (EDKA-03)** la Dirección de Fomento y Desarrollo Minero de la Secretaría de Minas, dictó la siguiente providencia cuya parte pertinente se transcribe:

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA--SECRETARÍA MINAS--Medellín, 01 de junio de 2018—**RESOLUCIÓN NÚMERO: 2018060226913** la Dirección de Fomento y Desarrollo Minero de la Secretaría de Minas del Departamento de Antioquia:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - NO CONCEDER el Amparo Administrativo radicado en la Gobernación de Antioquia con radicado No. 2017010100895 del 17 de marzo de 2017, solicitado por la sociedad **MINEROS S.A.** con Nit 890914525-7, quien actúa a través de su representante legal segundo suplente, el señor **ARMANDO ESTRADA SALAZAR**, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.644.342, beneficiaria del título minero con placa No. **R57011 (EDKA-03)**; con el fin de que se otorgue la suspensión de la perturbación efectuada por **PERSONAS INDETERMINADAS**, dentro del área del título minero antes descrito, ubicado en jurisdicción del Municipio de **REMEDIOS** del Departamento de Antioquia, según lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia, incluido en el Informe Técnico de Visita No. 000087 del 11 de octubre de 2017, del cual se correrá el respectivo traslado.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Correr traslado del Informe de Visita Técnica No. 000087 del 11 de octubre de 2017, a la sociedad **MINEROS S.A.** con Nit 890914525-7, a través de su representante legal o apoderado legalmente constituido.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR personalmente al interesado o a su apoderado legalmente constituido. De no ser posible, súrtase la notificación por Edicto, que se fijara por el término de cinco (05) días en las dependencias de la Secretaría de Minas de conformidad con lo establecido en el Artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO CUARTO. - Remitir copia del presente Acto Administrativo a la Alcaldía Municipal de Zaragoza, Departamento de Antioquia, a la Personería Municipal del citado Municipio, a la Autoridad Ambiental competente, a la Fiscalía General de la Nación y a la Procuraduría General de la Nación, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO. - Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, el cual resulta aplicable al caso de estudio en virtud del artículo 308 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN JOSE CASTAÑO VERGARA--- Director de Fomento y Desarrollo Minero.

Medellín, Fijado en lugar público de la Secretaría de Minas hoy de 31 Agosto de 2018 a las 7:30

Desfijado, 6 de septiembre de 2018 a las 5:33

Camila Ochoa
MARIA CAMILA OCHOA LOPEZ
AUXILIAR ADMINISTRATIVA

Camila Ochoa
MARIA CAMILA OCHOA LOPEZ
AUXILIAR ADMINISTRATIVA

Juan



Secretaría de Minas -

Calle 42 B 52 - 106 Piso 6, - Teléfono: (4) 383 90 56
Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Línea de atención a la ciudadanía: 018000 419 00 00 -409 9000
Medellín - Colombia
Código Postal 050015

EDICTO

EL AUXILIAR ADMINISTRATIVO DE LA DIRECCIÓN DE TITULACIÓN MINERA DE LA SECRETARÍA DE MINAS HACE SABER:

Los señores **BERNARDO ARBELÁEZ GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.528.928, **HECTOR JAIME CARDONA GIRALDO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.431.889 y la sociedad **CONSTRUCTORA Y CLASIFICADORA DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCIÓN LIMITADA**, con NIT 900.046.915-7 representada legalmente por el señor **JESÚS ALBERTO CIFUENTES LÓPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.429.882, que dentro del expediente con placa No. **5185** la Dirección de Fomento y Desarrollo Minero de la Secretaría de Minas, dictó la siguiente providencia cuya parte pertinente se transcribe:

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA--SECRETARÍA MINAS--Medellín, 07 de mayo de 2018—**RESOLUCIÓN NÚMERO: 2018060223913** la Dirección de Fomento y Desarrollo Minero de la Secretaría de Minas del Departamento de Antioquia:

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- NO CONCEDER el Amparo Administrativo presentado mediante comunicación con radicado No. **2016010331152** del 29 de agosto de 2016, solicitado por los señores **BERNARDO ARBELÁEZ GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.528.928, **HECTOR JAIME CARDONA GIRALDO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.431.889, y la sociedad **CONSTRUCTORA Y CLASIFICADORA DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCIÓN LIMITADA**, con Nit 900.046.915-7 representada legalmente por el señor **JESÚS ALBERTO CIFUENTES LÓPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.429.882, como beneficiarios del título minero con placa No. **C5185005**, inscrito en el Registro Minero Nacional con código **HDKD-01**; con el fin de que se otorgue la suspensión de la perturbación efectuada por por el señor **CAMILO ARANGO** y por un grupo de **PERSONAS INDETERMINADAS**, dentro del área minero antes descrito, ubicado en el sector de Canaán, jurisdicción de Rionegro del Departamento de Antioquia, según lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia, incluida en esta el **Informe Técnico de Visita de Verificación No. 000097 del 7 de noviembre de 2017**, del cual se correrá el respectivo traslado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Correr traslado del Informe de Visita a los señores **BERNARDO ARBELÁEZ GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.528.928, **HECTOR JAIME CARDONA GIRALDO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.431.889, y la sociedad **CONSTRUCTORA Y CLASIFICADORA DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCIÓN LIMITADA**, con Nit 900.046.915-7 representada legalmente por el señor **JESÚS ALBERTO CIFUENTES LÓPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.429.882, como beneficiarios del título minero con placa No. **C5185005**, inscrito en el Registro Minero Nacional con código **HDKD-01** o a través de su apoderado legalmente constituido.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR personalmente al interesado o a su apoderado legalmente constituido. De no ser posible, súrtase la notificación por Edicto, que se fijara por el término de cinco (5) días en las dependencias de la Secretaría de Minas de conformidad con lo establecido en el Artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO CUARTO.- Remitir copia del presente Acto Administrativo a la **Alcaldía Municipal de Rionegro, Departamento de Antioquia, a la Personería Municipal del citado Municipio, a la Autoridad Ambiental competente, a la Fiscalía General de la Nación y a la Procuraduría General de la Nación**, para su conocimiento y fines pertinentes.

Secretaría de Minas –

Calle 42 B 52 - 106 Piso 6, - Teléfono: (4) 383 90 56

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)

Línea de atención a la ciudadanía: 018000 419 00 00 -409 9000

Medellín – Colombia

Código Postal 050015



ARTÍCULO QUINTO.- Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, el cual resulta aplicable al caso de estudio en virtud del artículo 308 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN JOSE CASTAÑO VERGARA--- Director de Fomento y Desarrollo Minero.

Medellín, Fijado en lugar público de la Secretaría de Minas hoy de 31 Agosto de 2018 a las 7:30

Camila Ochoa
 MARIA CAMILA OCHOA LOPEZ
 AUXILIAR ADMINISTRATIVA

Desfijado, 6 de septiembre de 2018 a las 5:33

Camila Ochoa
 MARIA CAMILA OCHOA LOPEZ
 AUXILIAR ADMINISTRATIVA

Juan



Secretaría de Minas –

Calle 42 B 52 - 106 Piso 6, - Teléfono: (4) 383 90 56
 Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
 Línea de atención a la ciudadanía: 018000 419 00 00 -409 9000
 Medellín – Colombia
 Código Postal 050015

EDICTO

EL AUXILIAR ADMINISTRATIVO DE LA DIRECCIÓN DE TITULACIÓN MINERA DE LA SECRETARÍA DE MINAS HACE SABER:

El señor **BERNARDO ANTONIO PANESSO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.950.356 y tarjeta profesional No. 173.446 del C.S de la J., apoderado de la sociedad **GRAMALOTE COLOMBIA LIMITED** con NIT. **900.084.407-9**, beneficiaria del título minero con placa No. **14292**, la Dirección de Fomento y Desarrollo Minero de la Secretaría de Minas, dictó la siguiente providencia cuya parte pertinente se transcribe:

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA--SECRETARÍA MINAS--Medellín, 01 de marzo de 2018—**RESOLUCIÓN NÚMERO: 2018060025670** la Dirección de Fomento y Desarrollo Minero de la Secretaría de Minas del Departamento de Antioquia:

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. - CONCEDER el Amparo Administrativo solicitado por la sociedad **GRAMALOTE COLOMBIA LIMITED** con Nit. **900.084.407-9**, quien actúa a través de apoderado general, el señor **BERNARDO ANTONIO PANESSO** identificado con cedula de ciudadanía No. 79.950.356 y tarjeta profesional No. 173.446 del C.S de la J., como beneficiaria del título minero con placa No. **14292**, inscrito en el Registro Minero Nacional con código (**GAGB-07**), quien interpuso querrela de **AMPARO ADMINISTRATIVO** en este Despacho, radicada en la Gobernación de Antioquia con No. 2017010292837 del día 10 de agosto de 2017, con el fin de que se otorgue la suspensión de la perturbación dentro del área del título minero antes descrito, ubicado en jurisdicción del Municipio de **SAN ROQUE**, Departamento de Antioquia, en las coordenadas que se describen a continuación:

ID	INMUEBLE	INVASOR	Coordenadas Datum Bogotá		MUNICIPIO
			Coordenada Este	Coordenada Norte	
1	Mina La Piscina	Luis Argiro Gil Castaño, Luis Enrique Acevedo Gil, Wilfredo Vera Moreno, Jairo León Ramírez, Jackson Hincapié Mira, e Indeterminados	907402	1211713	San Roque
2	Socavón No. 2	Gonzalo Zapata Cadavid e Indeterminados	907282	1211684	San Roque
3	Chorreadero No. 1	Huberto Montaña Flórez e indeterminado	907388	1211691	San Roque

ARTÍCULO SEGUNDO. - NO CONCEDER el Amparo Administrativo solicitado por la sociedad **GRAMALOTE COLOMBIA LIMITED** con Nit. **900.084.407-9**, quien actúa a través de apoderado general, el señor **BERNARDO ANTONIO PANESSO** identificado con cedula de ciudadanía No. 79.950.356 y tarjeta profesional No. 173.446 del C.S de la J., como beneficiaria del título minero con placa No. **14292**, inscrito en el Registro Minero Nacional con código (**GAGB-07**), quien interpuso querrela de **AMPARO ADMINISTRATIVO** en este Despacho, radicada en la Gobernación de Antioquia con No. 2017010292837 del día 10 de agosto de 2017, con el fin de que se otorgue la suspensión de la perturbación dentro del área del título minero antes descrito, ubicado en jurisdicción del Municipio de **SAN ROQUE**, Departamento de Antioquia, en las coordenadas que se describen a continuación:

ID	INMUEBLE	INVASOR	Coordenadas Datum Bogotá		MUNICIPIO
			Coordenada Este	Coordenada Norte	
4	Chorreadero No. 2	John Jairo Martinez Roldan	907354	1211741	San Roque

Secretaría de Minas –

Calle 42 B 52 - 106 Piso 6, - Teléfono: (4) 383 90 56
 Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
 Línea de atención a la ciudadanía: 018000 419 00 00 -409 9000
 Medellín – Colombia
 Código Postal 050015



ARTÍCULO TERCERO. - Correr traslado del Informe de Visita Técnica No. 000001 del 04 de enero de 2018 a la sociedad **GRAMALOTE COLOMBIA LIMITED** con Nit. **900.084.407-9**, a través de su representante legal u apoderado legalmente constituido.

ARTÍCULO CUARTO.- COMISIONAR al señor Alcalde del Municipio de San Roque, Departamento de Antioquia, para que efectué el desalojo de los perturbadores, el cierre definitivo de los trabajos que adelanta **UN GRUPO DE PERSONAS DETERMINADAS E INDETERMINADAS**, en los puntos de las coordenadas descritas en los informes técnicos de verificación, realice el respectivo decomiso de los elementos instalados para la explotación y haga entrega al querellante de los minerales extraídos; además pondrá en conocimiento de la explotación ilícita del perturbador a la autoridad competente en materia penal, lo anterior, según lo indicado en el artículo primero del presente proveído, y con las medidas policivas señaladas en los Artículos 161, 306 y 309 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO QUINTO. - Remitir copia del presente Acto Administrativo a la Alcaldía Municipal de San Roque, Departamento de Antioquia, a la Personería Municipal del citado Municipio, a la Autoridad Ambiental competente, a la Fiscalía General de la Nación y a la Procuraduría General de la Nación, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO. - **NOTIFICAR** personalmente al interesado o a su apoderado legalmente constituido de acuerdo a lo establecido en el Artículo 269 de la Ley 685 de 2001, de no ser posible se fije edicto por el termino de cinco (5) días en las dependencias de la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia, según lo preceptuado en el Artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

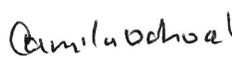
ARTÍCULO SÉPTIMO: - Oficiar a la Alcaldía del Municipio de San Roque, Departamento de Antioquia, para que envíe al lugar de la perturbación el mensaje de que trata el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, fijando un aviso con el propósito de hacer comparecer a las personas indeterminadas e interesadas en ejercer los recursos de ley. Una vez realizadas estas diligencias, el funcionario de la citada Alcaldía remitirá a esta Delegada las actuaciones surtidas. Si pasados tres (3) días después de entregado el mensaje no concurrieren a notificarse, la Dirección de Fomento y Desarrollo Minero de la Gobernación de Antioquia surtirá la notificación mediante Edicto, el cual será fijado por el termino de cinco (5) días en las dependencias de la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia de conformidad con el Artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO OCTAVO. - Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, - visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

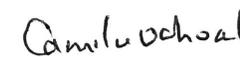
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN JOSE CASTAÑO VERGARA--- Director de Fomento y Desarrollo Minero.

Medellin, Fijado en lugar público de la Secretaría de Minas hoy de 31 Agosto de 2018 a las 7:30


MARIA CAMILA OCHOA LOPEZ
AUXILIAR ADMINISTRATIVA

Desfijado, 6 de septiembre de 2018 a las 5:33


MARIA CAMILA OCHOA LOPEZ
AUXILIAR ADMINISTRATIVA





Secretaría de Minas –

Calle 42 B 52 - 106 Piso 6, - Teléfono: (4) 383 90 56
Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Línea de atención a la ciudadanía: 018000 419 00 00 -409 9000
Medellin – Colombia
Código Postal 050015